



TRIBUNAL DE CUENTAS



Montevideo, 3 de febrero de 2021.

Señora

Presidenta de Areaflin S.A.

Ing. Silvia Emaldi

E.E. 2020-17-1-0005303

Ent. N°s 4052/2020 y 0048/2021

Oficio N° 0499/2021

Transcribo la Resolución N° 0236/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 03 de febrero de 2021:

“**VISTO:** los Estados Financieros formulados por Areaflin S.A. correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25/11/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultados Integral, Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas, por el ejercicio finalizado al 31/12/2019;

3) que no se presentó el Presupuesto del ejercicio 2019 ni la correspondiente Ejecución Presupuestal;

4) que los referidos estados fueron presentados ante el Poder Ejecutivo con fecha 22/10/2020;

5) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 26/06/2020;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que los estados no se presentaron dentro del plazo establecido por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 57/2020 de 19 de abril de 2020 (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo estipulado en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF por remisión de lo dispuesto en el Artículo 177, incisos 1° y 3° del mismo Texto Ordenado (Resultandos 4 y 5);

5) que conforme con lo expresando en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2019 emitidos por Areaflin S.A.;
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2), 3) y 4);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a Areaflin S.A, a la Auditoría Interna de la Nación y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas."

Saludo a Usted atentamente.

ar

  
Dr. Matías Consolini De León  
Adscrito a la Secretana General